



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034 - 2008-MPH/A

Ayacucho, 26 de agosto del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

POR CUANTO:

En uso de sus atribuciones que por Ley son propias de su cargo, y;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 093-2008-MPH/CM de fecha 19 de junio de 2008, aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Humos y Gases, más el Cuadro de Infracciones y Sanciones, aplicables dentro de la Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo del Título IV, sobre descentralización;

Que, las municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal, y de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las Normas Regionales de carácter general;

Que, el numeral 1.2 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que las municipalidades provinciales en materia de contaminación ambiental, tiene la función de normar, regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de aquellos vehículos que emanan o expulsan gases tóxicos, en volúmenes excesivos que superen los límites permisibles o tolerables;

Que, el Artículo 81°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, ejercen las siguientes funciones: Normar y regular el Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano y de vehículos menores de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, asimismo el numeral 1.2 del Artículo 80°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre Saneamiento, Salubridad y Salud, establece las siguientes funciones: Regular y controlar la emisión de humos, gases ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181; el Reglamento Nacional de Vehículos y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; Título IV sobre Emisiones Contaminantes Vehiculares y demás elementos contaminantes,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

Artículo 30°, 31° y 32°, tipifica sobre Alcances, Medición de Emisiones Contaminantes y Equipos de Medición, determina que los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes se encuentran a cargo de la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia;

Que, el D.S. N° 047-2004-MTC, emite el cuadro de Sanciones en el que determina los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes;

Estando a las facultades conferidas en el numeral 4 y 5 del Artículo 20° concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley °.28607, Ley de la Reforma Constitucional;

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DEL MEDIO
 AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE HUMOS Y GASES EN LA PROVINCIA DE
 HUAMANGA**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento que regula y controla la contaminación de emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, más el Cuadro de Infracciones y Sanciones, aplicables dentro de la Provincia de Huamanga, cuyos textos forman parte de la presente Ordenanza, que a continuación se detalla:

**REGLAMENTO DE GASES, HUMOS, RUIDOS Y DEMÁS CONTAMINANTES DE LA
 ATMÓSFERA Y EL AMBIENTE EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DEFINICIONES

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ENTIÉNDASE POR:

- a) **Ambiente:** Es el conjunto de condiciones que rodean a los seres vivos. Se considera un ambiente contaminado cuando el ruido allí existente origina molestia a las personas, o daño a los bienes, los recursos naturales y al medio ambiente en general.
- b) **Autoridad Ambiental: Dependencia Administrativa Municipal,** competente para la aplicación de los mecanismos de control previstos en esta Ordenanza.
- c) **Contaminante:** Ruido que sobrepasa los niveles máximos permisibles.
- d) **Emisión:** Descarga de ruido proveniente de una fuente móvil o fija que contamina el medio ambiente.
- e) **Fuente fija de Contaminación:** Establecimiento que emite o puede emitir ruidos contaminantes.
- f) **Fuente Móvil:** Es aquella que está habilitada para desplazarse y que puede generar o emitir ruidos contaminantes.
- g) **Límites Máximos Permisibles:** Rangos establecidos por la Ordenanza y su Cuadro de Infracciones y Sanciones, que establecen las variaciones permisibles de contaminación con relación a los parámetros de ruido.
- h) **Ruido:** Es la unión estadísticamente desordenada de sonidos que pueden provocar la pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar otro tipo de peligro.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

- i) **Sonido:** Es un movimiento de vibración longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos.
- j) **Sujetos de Control:** Son todas las fuentes fijas o móviles del lugar, que generan contaminación por emisiones de ruido.
- k) **Término:** Lapso que pende para el cumplimiento de algún requisito o trámite, en el que no cuentan los días sábados, domingos, feriados o no laborables.



Artículo 2º.- PRINCIPIOS: La adecuada aplicación de todas y cada una de las disposiciones de este cuerpo normativo, se sustenta en los siguientes principios:

- a) **De la demostración del cumplimiento:** La responsabilidad de demostrar técnicamente el cumplimiento de los mecanismos de control y prevención de la contaminación, recae sobre los sujetos de control y sobre la administración municipal. En este sentido, la Autoridad Municipal se encuentra facultada para adoptar medidas tendientes a prevenir el daño ambiental, aún sin tener la certeza de su inminencia.
- a) **Del costo-efectivo:** Los mecanismos de control de esta norma se orientan a que los sujetos de control minimicen su contaminación. En la forma más oportuna, eficiente y barata, de manera que el costo por el manejo adecuado de sus desechos, sea el menor.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3º.- OBJETO: Esta norma regula los mecanismos para la protección de la calidad ambiental de la jurisdicción de la Provincia de Huamanga afectada por emisiones de gases o ruido a la atmósfera.

Artículo 4º.- Sujetos de Control: Son sujetos de control las fuentes móviles y fijas que generan ruidos contaminantes.

Artículo 5º.- Ámbito de aplicación: El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza son las fuentes fijas o móviles que generen ruidos contaminantes ubicadas en todo el territorio de la Provincia de Huamanga.

TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 6º.- De la Autoridad Ambiental Local: La autoridad ambiental es la Gerencia de Servicios Públicos, a través de la Subgerencia de Tránsito, Circulación y Transporte Público y la Subgerencia de Saneamiento Ambiental, dependencias administrativas responsables de ejecutar las políticas ambientales de la Municipalidad Provincial de Huamanga y lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 7º.- Responsabilidades: La Gerencia de Servicios Públicos, a través de la Subgerencia de Tránsito, Circulación y Transporte Público, y la Subgerencia de Saneamiento Ambiental constituyen el soporte técnico, para ejercer la prevención y el control de la contaminación por ruido, emisión de humos, gases y demás elementos contaminantes de la atmósfera y le corresponde:

- 7.1. La Planificación, aplicación, supervisión y fiscalización del control de la contaminación por el ruido, emisión de gases y otros contaminantes en la Provincia de Huamanga.
- 7.2. La definición y actualización de los manuales de procedimiento e instrucciones de carácter técnico que se requieran, para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
- 7.3. **La revisión y actualización periódica de las normas de emisión de ruido, gases y otros contaminantes en la Provincia de Huamanga.**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

Artículo 8°.- De la Veeduría: Será ejercida por la Comisión Permanente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Artículo 9°.- De los Inspectores y la Policía de Tránsito: Los Inspectores serán responsables principalmente, de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo, así como de presentar los informes técnicos del caso a la Autoridad Municipal, para la aplicación de sanciones, por incumplimiento de las normas y procedimientos de esta Ordenanza, a través de la Policía de Tránsito.

TÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN

PROCEDIMIENTOS COMUNES

Artículo 10°.- Revisión y Actualización: Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, su Reglamento y el Cuadro de Infracciones y Sanciones, serán revisadas periódicamente, pudiendo ser modificadas en cualquier tiempo, con el objeto de actualizarlas, teniendo como base, criterios relacionados con los avances tecnológicos y los requerimientos de disminuir el impacto de la contaminación por ruido u otros elementos contaminantes, los mismos que serán determinados por el Concejo Municipal previo informe de la Gerencia de Servicios Públicos.

Artículo 11°.- Derecho de Inspección y Control: Los funcionarios de la Gerencia de Servicios Públicos, así como los Inspectores y la Policía de Tránsito-PNP., están facultados para realizar en cualquier día del año inspecciones a los sujetos de control, a fin de verificar el cumplimiento de esta Ordenanza. En todo caso, el único requisito para cumplir con esta diligencia será la presentación de la orden escrita del Gerente de Servicios Públicos o quien haga las veces de tal.

Artículo 12°.- Difusión de Mecanismos de Control: No obstante la vigencia y la aplicación de esta Ordenanza, para coadyuvar en su conocimiento por parte de los sujetos de control y de la comunidad, la Autoridad Municipal deberá organizar campañas de difusión masiva de sus disposiciones, a través de los diferentes medios de comunicación que operen en la ciudad.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO Y LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS DE EMISIÓN

Artículo 13°.- De los ruidos Industriales: Los ruidos y vibraciones producidas por máquinas, equipos o herramientas industriales, se evitarán o reducirán: en su generación. Emisión y finalmente en su propagación. Para su control se tomará en cuenta los parámetros contemplados en el Reglamento y el Cuadro de Infracciones para su aplicación. Tratándose de recintos laborales se aplicarán las normas y regulaciones del Ministerio de Trabajo y otros de su competencia.

Además se tomarán las siguientes recomendaciones:

- 1. Protección de Ambientes Industriales.-** Los procesos industriales y máquinas que produzcan ruido sobre los 85 dB (decibeles) en el ambiente de los talleres, deberán ser aislados adecuadamente y se protegerán paredes y suelos con materiales Aislantes del sonido. Las máquinas se instalarán sobre plataformas y mecanismos de disminución de vibración, reduciendo la exposición al menor número de trabajadores y durante el tiempo indispensable.
- 2. Responsabilidad de la aplicación de normas.-** Es responsabilidad del empresario o dueño de la industria aplicar las medidas técnicas,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

administrativas y normativas recomendadas por los organismos competentes a fin de controlar el ruido.

Artículo 14°.- De los ruidos producidos por vehículos automotores: Son los ruidos y vibraciones producidas por automotores a diesel, gasolina u otro combustible. Para su control se tomará en cuenta los parámetros contemplados en el Cuadro de Infracciones.

Se tomarán en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. **Altoparlantes.-** Prohibase el uso en áreas urbanas de altoparlantes instalados en vehículos de tránsito terrestre, destinados a realizar cualquier tipo de propaganda, a excepción de casos de emergencia debidamente comprobados y de campañas sanitarias u otras realizadas por el Estado, Gobierno Regional o Gobierno Municipal u otras instituciones que cuenten con la autorización de la Gerencia de Servicios Públicos.
2. **Sirenas.-** Se prohíbe el uso de sirenas con excepción de las ambulancias del Sector Salud, Cruz Roja Peruana e Internacional, Defensa Civil, Casas Asistenciales, Vehículos de la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, similares y Recolectores de Basura o Residuo Sólido. Prohibase la instalación de sirenas u otros artefactos de esa naturaleza en toda clase de vehículos.
3. **Uso de Pito.-** El Pito o bocinas de los vehículos automotores será utilizado exclusivamente para prevenir inminentes accidentes, por lo tanto, queda prohibido su uso indiscriminado.
4. **Prohibición de cornetas neumáticas.-** Se prohíbe que los vehículos destinados al transporte urbano tengan instaladas cornetas neumáticas y, en general, el uso de las mismas en el Centro Histórico de la ciudad en el caso del resto de vehículos.
5. **Uso del tubo de escape y silenciador.-** Ningún vehículo a gasolina, diesel u otro combustible podrá circular dentro del Centro Histórico de Huamanga sin escape y sin silenciador o si este no se encuentra en perfecto estado o que produzcan ruidos que excedan los 50 (dB) decibeles.
6. Los fabricantes, importadores, ensambladores y distribuidores de vehículos serán responsables de que las unidades estén provistas de silenciadores o de cualquier otro dispositivo técnico, con eficiencia de operación, aprobada por las autoridades de Tránsito, para que el ruido del escape producido por el funcionamiento no exceda los límites máximos permisibles en las disposiciones de la presente Ordenanza.
7. Prohibase la alteración expresa del escape y/o silenciador, así como la instalación de resonadores con fines de incrementar el ruido. Cuando el silenciador o dispositivo sufra algún desperfecto que lo inutilice, el propietario procederá a su reparación o reposición.
8. **Arrastre de cargas.-** Igualmente se prohíbe la circulación en zonas habitadas de vehículos que arrastren piezas metálicas o cargas que produzcan ruidos que exceden los 50 dB (decibeles).
9. **Operaciones de carga y descarga.-** Toda operación de carga y descarga en zonas residenciales, educacionales, hospitales que produzca ruido que exceda los límites establecidos en el Reglamento y el Cuadro de Infracciones no se realizarán entre las 21 horas y 06:00 a.m.
10. Se prohíbe la circulación de vehículos de competencia fuera de las pistas construidas para el efecto, a menos que cumplan con las normas y niveles establecidos en la presente Ordenanza y su Cuadro de Infracción.

Artículo 15°.- De los ruidos en el ambiente interior y exterior de edificios, departamentos y locales en general.- Se prohíbe la emisión de ruidos o sonidos provenientes de equipos de amplificación u otros desde el interior y exterior de locales destinados entre otros usos; para viviendas, comercio, servicios, talleres, fábricas, discotecas, salas de baile y cualquier fuente fija, con niveles que sobrepasas los límites determinados en el Cuadro de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

Infracciones.

Se recomiendan además entre otras, las siguientes medidas de prevención:

1. **Altos parlantes en almacenes.-** Los altos parlantes que se utilicen para propaganda en almacenes y otros establecimientos, no podrán ser instalados en el exterior y en ningún caso se permitirá su funcionamiento interno con una potencia capaz de que el sonido sea escuchado fuera del local.
2. **Casetas de escucha en almacenes de música.-** Los almacenes de música que se dediquen a la venta de discos o equipos de sonido y amplificación, deberán instalar obligatoriamente casetas de escucha con aislamiento de sonido de sus clientes, y colocar audifonos para la venta de sus productos.
3. **Equipos de sonido o difusión.-** Los equipos de sonido o difusión que operen hasta altas horas de la madrugada, en locales públicos o viviendas particulares, se sujetarán a las disposiciones dictadas por las instituciones tutelares. Por ningún motivo se permitirá el empleo de un volumen capaz de ser escuchado fuera de los sitios indicados.
4. **Etiqueta de advertencia.-** Los dispositivos o aparatos electrónicos o maquinarias en general, que en su funcionamiento emitan ruidos que causen daño a la salud humana y a la vida animal, deberán llevar una etiqueta de advertencia que así lo indique, igual advertencia deberá existir en discotecas y salas de baile.
5. **Funcionamiento de alarmas.-** Los propietarios o representantes legales de locales de cualquier índole que cuenten con dispositivos de alarmas contra robo, incendios, etc., deberán de controlar su efectivo funcionamiento, a fin de que funcionen durante el tiempo indispensable para el que fueron establecidas.
6. **Instalación de centros de diversión.-** La Oficina de Rentas de la MPH. No autorizará ni permitirá la instalación y funcionamiento de circos, ferias y juegos mecánicos a un radio de 100 metros a sitios colindantes o establecimientos de salud, guarderías y centros educacionales.

CAPÍTULO CUARTO

MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 16°. Control aleatorio.- La Gerencia de Servicios Públicos, a través de la Subgerencia de Tránsito, Circulación y Transporte Público realizará en forma directa los operativos para el control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, para lo cual coordinará con la Policía Nacional de Tránsito.

Artículo 17°. Control obligatorio.- La Policía Nacional, a través de la Policía Tránsito será la encargada en hacer cumplir la presente Ordenanza y el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

TÍTULO IV.

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 18°. De la responsabilidad objetiva.- Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta Ordenanza Municipal serán sancionadas sin considerar cuál haya sido la intención del infractor. Por tanto, constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sea pertinentes.

Artículo 19°. De las clases de infracciones.- Son conductas infractoras de esta Ordenanza, las siguientes:

De 1ª Clase:

1. Exceder los niveles máximos permisibles y horarios contemplados en el Cuadro de Infracciones.
2. Incumplir con el numeral 1 del Artículo 13, todos los numerales del Artículo 14°, con numerales del 1 al 6 del Artículo 15 de la presente Ordenanza Municipal.

De 2da Clase:

Reiteración de las infracciones de primera clase

De 3ra Clase

Obstaculizar o resistirse a la práctica de inspecciones de control, que realice la Autoridad Municipal ambiental.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 20°. De las sanciones pecuniarias.- Son fundamentalmente preventivas y se concretan con la imposición de multas.

- a) Para las infracciones de primera clase, por primera vez se aplicará una multa del monto equivalente al 2% de la UIT.
- b) Las infracciones de segunda clase ameritarán una sanción equivalente al 3% de la UIT.
- c) Para las de tercera clase, la multa se aplicará equivalente al 5% de la UIT.

Artículo 21°. De las sanciones administrativas.- A los sujetos de control que reiteren en la comisión de una infracción de tercera clase, se les aplicará la multa correspondiente y la suspensión indefinida de labores del automotor o establecimiento, hasta que el sujeto de control rectifique.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Reajuste del valor de las sanciones, multas y permisos: El Concejo Municipal podrá hacer una revisión de los valores establecidos en esta Ordenanza, a fin de hacer los reajustes que considere pertinentes, previo informe técnico, económico y jurídico que lo respalden.

SEGUNDO.- De los Convenios necesarios: El Municipio coordinará la aplicación de esta Ordenanza con las demás autoridades competentes. Para el efecto deberá celebrar los convenios de cooperación interinstitucionales que fueren necesarios para la adecuada aplicación de este cuerpo normativo.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE EMISIONES DE HUMOS, GASES, RUIDOS Y DEMÁS ELEMENTOS CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA Y EL AMBIENTE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE HUMOS, GASES Y CONTAMINANTES DEL MEDIO AMBIENTE

04-407	H-44: Por usar tubo de escape y silenciador en estado deficiente, cuyo ruido supere los 50 dB (decibeles)	1% UIT	Internamiento del Vehículo
04-408	H-45: Por instalar resonadores en los vehículos con la finalidad de incrementar el ruido	3% UIT	Internamiento de Vehículo
04-409	H-46: Emisión de gas, humo y demás elementos contaminantes por vehículos mayores a gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural, año de fabricación hasta 1995 limite máximo permitido, (3.25%) volumen de CO y CO2.	3% UIT	Internamiento de Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-410	H-47: Emisión de gas, humo y demás elementos contaminantes por vehículo a gasolina, hasta 1986 (3.00%) volumen de CO y CO2.	3% UIT	Internamiento de Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-411	H-48: Emisión de gas, humo, ruidos y demás elementos contaminantes, por vehículo Diesel hasta 1996 (3.25%) volumen de CO y CO2.	3% UIT	Internamiento de Vehículo, para la prueba de gasómetro.
04-412	H-49: Emisión de gas, humo, ruidos y demás elementos contaminantes, por vehículos a gasolina hasta 1996 (3.00%) volumen de CO y CO2.	2% UIT	Internamiento de Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-413	H-50: Vehículos mayores a gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural (livianos, medianos y pesados, año de fabricación hasta 1995 (4.5%) volumen de CO y CO2.	2% UIT	Internamiento de Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-414	H-51: Año de fabricación 1996 en adelante (3.5%) volumen de CO y CO2.	2% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-415	H-52: Vehículos mayores a Diesel (Livianos, medianos y pesados), año de fabricación antes de 1,995 (3.4%) volumen de CO y CO2.	3% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-416	H-53: Vehículos con año de fabricación 1996 en adelante (2.8%) emisión de volumen de CO y CO2.	2% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-417	H-54: Vehículos menores con motores de dos tiempos que usan mezcla de gasolina-aceite como combustible, mayores de 50 cc (2.5%) emisión de volumen de CO y CO2.	2% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-418	H-55: Vehículos Menores con motores de cuatro tiempos que usan gasolina como combustible, mayores de 50 cc. (4.5%) emisión de CO y CO2.	2% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-419	H-56: Vehículos Menores con motores de cuatro tiempos que usan Diesel como combustible, mayores de 50cc. (2.1%) de volumen de CO Y CO2.	3% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-420	H-57: Vehículos Mayores a gasolina, gas licuado de petróleo y gas natural (livianos, medianos y pesados), con año de fabricación hasta 1995 (3.00%) emisión de gas, ruidos y demás elementos contaminantes.	3% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-421	H-58: Vehículos mayores a gasolina, gas licuados de petróleo y gas natural (liviano, mediano y pesados), con año de fabricación 2003 en adelante, (05.%) emisión de volumen de gas, ruidos y demás elementos contaminantes.	2% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-422	H-59: Vehículos mayores a Diesel (livianos, medianos y pesados), año de fabricación antes de 1995, (0.5%) emisión de gas CO y CO2, ruidos y demás elementos contaminantes.	3% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-423	H-60: Vehículos mayores a Diesel (Livianos, medianos y pesados), año de fabricación 1996 en adelante, 2.5 % de volumen de CO y CO2.	3% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-424	H-61: Vehículos mayores a Diesel (livianos, medianos y pesados), año de fabricación 2003 en adelante (2.1%) de volumen de CO y CO2, ruidos y otros elementos contaminantes.	3% UIT	Internamiento del Vehículo, para la prueba de gasómetro
04-425	H-62: Vehículos que arrastren piezas metálicas o cargas que produzcan ruidos que excedan los 50 Db (Decibeles)	1% UIT	Internamiento del vehículo
04-426	H-63: Uso de altoparlantes y/o sirenas en áreas urbanas instalados en vehículos de tránsito terrestre, destinados a realizar propaganda, que no cuenten con autorización	2% UIT	Internamiento del vehículo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



	municipal (A excepción de vehículos de emergencias debidamente comprobados y de compañías sanitarias u otras realizadas por el Estado)		
04-427	H-64: Prohibido el uso indiscriminado de equipos de sonido o difusión que operen hasta altas horas de la madrugada, en locales públicos o viviendas particulares	2% UIT	Retención de equipos de sonidos o difusión
04-428	H-65: Por ruidos y vibraciones producidos por máquinas, equipos o herramientas industriales	3% UIT	Denuncia



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Policía Nacional de Perú - Jefe de la División de Transito - RPA y a la Subgerencia de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huamanga

ARTÍCULO TERCERO.-DEJAR, sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en un diario de la ciudad e incluir el texto completo de la norma y en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su difusión, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

A NOMBRE DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUAMANGA

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Arq. GERMAN S. MARTINELLI CHUCRON
ALCALDE

